

cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio.

Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

Exigibilidad afecto a garantía de prestación de Servicios Esenciales, según el art. 26 LRBRL, así como en aplicación del art. 9.4 Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Siendo necesaria, prestación de servicios esenciales, de suministro de agua, en solares y parcelas, en garantía de servicios a favor de las edificaciones, y garantía de la condición de Solar, según el art. 148.4 LOUA.

ARTÍCULO 80.- HECHO IMPONIBLE

Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.

Sin conexión, a red de abastecimiento, suministro distribución de servicios esenciales de agua domiciliaria, no se otorgará licencia urbanística preceptiva de ocupación y o utilización.

ARTÍCULO 81.- SUJETOS PASIVOS Y SUJETOS RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de Aguas Potables y los que soliciten su prestación así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización y aprovechamiento.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 82 BASE IMPONIBLE.-

Se toma como base para la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios que preste el concesionario del Servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el costo efectivo y real de los suministros y trabajos prestados.

ARTÍCULO 83.- TIPO DE GRAVAMEN, TARIFAS.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes TARIFAS, cuyo devengo es trimestral;

La cuota tributaria será la resultante de aplicar una tarifa fija de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.3.a) TRLRHL.

TARIFAS ABASTECIMIENTO DE AGUA

Cuota fija trimestral		Cuota variable trimestral		
Tarifa	Importe trimestral Euros	Tarifa Doméstica	m3	Importe m3
Doméstica	4,51 €	Bloque I		
No Doméstica	7,21 €	De 31	Hasta 30m3	0,23 €
Comercial	9,52 €	De 45	hasta 44m3	0,43 €
Industrial	35,01 €	De 61	hasta 60m3	0,63 €
		De 70	hasta 70m3	5,01 €
			en adelante	6,01 €
		Uso doméstico sin contador		7,00 €/día
		Tarifa Comercial Bloque I	Hasta 50m3	0,43 €
		De 51	hasta 70m3	0,60 €
		De 71	hasta 100m3	1,20 €
		De 100	en adelante	5,01 €

Tarifa Industrial			
Bloque I		Hasta 150m3	0,24 €
	De 151	en adelante	0,39 €
Uso comercial, i n d u s t r i a l , servicios, sin contador			10,00 €/día
Uso No Doméstico			
Bloque I		Hasta 30m3	0,46 €
	De 31	hasta 44m3	0,63 €
	De 45	en adelante	0,99 €

SERVICIO ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Cuota fija trimestral	Cuota variable	
Tarifa doméstica	6,01 € Tarifa Doméstica	
Resto de tarifas	9,02 € entre 2m3 y 10m3 vivienda/més	0,10 €
	entre 10m3 hasta 18m3 vvda/més	0,20 €
	de 18m3 en adelante vvda/més	0,60 €
	Usos no domésticos	
	Consumo m3/més	0,25 €

TARIFAS DE CONTRATACION ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA

Por cada autorización de enganche o conexión a la red general de abastecimiento/saneamiento 140,00 €

DERECHOS DE RECONEXION

Igual a la cuota de contratación vigente en el momento de la reconexión.

VERIFICACION DE CONTADORES

Se facturará por este concepto una cantidad de fija de 36,00 euros, siempre que la verificación demuestre el correcto funcionamiento del equipo de medida.

Estas tarifas únicas establecidas como cantidad única según el art. 24.3 TRLRHL, se incrementarán automáticamente en UN EURO, en el ámbito de tarifas de uso domiciliario por usuario, por mes. Y en el supuesto de recepción colectiva será de UN EURO / MES, usuario existente en locales y domicilios. Aplicación de idéntico canon según el art. 86 Ley 9/10 30 julio.

Siendo el canon de mejora para uso industrial, comercial o análogo idéntico al establecido en el art. 87 de la citada Ley de Aguas para Andalucía.

Se determina como canon de mejora según el art. 72 y ss Ley 9/10 30 julio.

ARTÍCULO 84.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa a otras personas físicas o jurídicas tanto de naturaleza público o privada. Con única exención del Excmo. Ayto de Partalao en la prestación de servicios en bienes afectos a uso y edificios servicio público de gestión directa por la propia corporación.

ARTÍCULO 85.- CUOTAS.

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se devengarán:

a) Las cuotas correspondientes a la realización de trabajos y suministros de materiales se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en su momento.

b) Las cuotas correspondientes al consumo de agua se devengarán periódicamente por trimestres vencidos.

La apertura del periodo de recaudación de los recibos de cobro periódico se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria. No es obligatorio para el concesionario del servicio el cobro a domicilio de esta Tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el período de recaudación voluntaria serán exacionadas por la vía de apremio y de conformidad con las normas del Reglamento de Recaudación.

Los titulares de concesiones de agua están obligados a satisfacer esta tasa con arreglo a la tarifa comerciales o industriales relativas a "Concesión", como contraprestación por los costos de elevación de agua, mantenimiento de redes e instalaciones y de cualquier otro que no sea estrictamente el precio del agua y de su captación.